

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-04 (2008)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp.
en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2008/09

Especies	austromerluzas
Área	48.6
Temporada	2008/09
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesca de palangre exploratoria de Japón y de la República de Corea. Sólo podrán participar en la pesca los barcos de pabellón japonés y coreano con artes de palangre solamente, y no más de un barco por país a la vez.
 2. Con el fin de otorgar protección a las comunidades bénticas, se prohibirá la pesca en aguas de menos de 550 m de profundidad.
- Límite de captura
3. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2008/09 tendrá un límite de captura precautorio de 200 toneladas al norte de 60°S, y 200 toneladas al sur de 60°S.
- Temporada
4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6, la temporada de pesca 2008/09 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009.
- Captura secundaria
5. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación
6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no aplicará mientras se cumpla con los requisitos de la Medida de Conservación 24-02¹.
 7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.
- Observación
8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
- Datos de captura y esfuerzo
9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2008/09 se aplicará:

- i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Investigación 12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria realizará actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.
13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de tres peces por tonelada de peso fresco capturado.
14. Se marcará una de cada cinco rayas capturadas como mínimo, hasta un máximo de 500 rayas por barco.
- Protección del medio ambiente 15. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
16. No se verterán restos de pescado durante esta pesquería.
17. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06 y 22-07.
- ¹ El barco de pabellón japonés *Shinsei Maru No. 3* está exento del requisito de realizar pruebas de la tasa de hundimiento del palangre fuera del Área de la Convención cuando pesque a fines de la temporada 2007/08 y principios de la temporada 2008/09, siempre que el barco haya realizado pruebas regulares del hundimiento del palangre en 2007/08.